

SEXAGÉSIMA SEGUNDA **LEGISLATURA** DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL **ESTADO** LIBRE SOBERANO TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LEY SOBRE LOCAL Y 119 DE LA LA ORGANIZACION FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-252

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de la Ley, los Capítulo II y VI, y los artículos 1° fracción II, V y VI, 2°, 3° párrafo primero, 4° párrafo primero fracciones V, XIV, XX, XXI, XXIII y XXIV y párrafo segundo, 6°, 7° fracciones IV, XII y XIII, 8° párrafo primero fracciones I, II, III y VII y párrafos segundo, tercero y cuarto, 9° párrafo primero fracción II y párrafo segundo, 11 párrafo primero y segundo fracciones I, III, IV y V, 12 párrafo primero fracciones I a IV y párrafo segundo, 14 párrafo primero, 15 fracción VIII, 18, 19 párrafos quinto y séptimo, 20 párrafo primero y segundo incisos a) y b) de la fracción II, 21 párrafo primero y sus fracciones XI y XII y párrafos segundo y tercero, 23 fracciones I y IV, 24 párrafo único y las fracciones VI y VII, 25 párrafos primero, segundo y tercero, 29, 30 párrafo único y las fracciones III, XIX y XX, 32, 34 párrafo primero fracciones III y IV y párrafo segundo y 35 fracciones VII y VIII; se adicionan las fracciones VII a la X del artículo 1°, las fracciones XXV a XXIX del artículo 4°, el párrafo segundo del artículo 5°, las fracciones XIV y XV del artículo 7°, párrafos quinto al noveno del artículo 8°, los párrafos tercero a noveno del artículo 11, la fracción XIII del artículo 21, la fracción VIII del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 28, la fracción



XXI del artículo 30, fracción V del párrafo primero y los párrafos tercero y cuarto del artículo 34 y la fracción IX del artículo 35; y se derogan las fracciones VI y VIII del artículo 8°y las fracciones V y VI del artículo 12, de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1°. Las ...

- I. Promover ...
- II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad, así como otorgar estímulos para apoyar la instalación de empresas;
- III y IV...
- V. Alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas;
- VI. Coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos;
- VII. Potenciar las condiciones del Estado para la mejora de la promoción económica y la competitividad, a través del trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, y la concertación de esfuerzos con instituciones académicas y organismos privados y sociales;
- VIII. Establecer estrategias tendientes a aumentar la competitividad del Estado y establecerla como una actividad de alta prioridad para el desarrollo del mismo;
- IX. Obtener y mantener el liderazgo de Tamaulipas en la competitividad nacional; y X. Favorecer la coordinación entre los diferentes poderes del Estado, las diferentes entidades y organismos estatales y municipales, así como las organizaciones del sector social y privado, para hacer compatibles sus agendas y



objetivos particulares y potenciar sus resultados en la mejora del impulso al desarrollo económico y a la competitividad.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad económica: Es la acción o proceso que genera un bien, producto o servicio, tanto con fines lucrativos como no lucrativos, la cual ha sido clasificada de acuerdo con el sistema vigente establecido al efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- II. Apoyo: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura que el Gobierno del Estado otorga a los emprendedores, empresarios y empresas para la ejecución de proyectos productivos, que habrán de realizarse a mediano y largo plazo, previo cumplimiento de la normatividad establecida al efecto;
- III. Cadenas productivas: Conjunto de agentes y actividades económicas que intervienen en un proceso productivo, desde la provisión de insumos y materias primas, hasta su transformación y producción de bienes intermedios y finales, así como su comercialización en los mercados internos y externos;
- IV. Competitividad: Capacidad territorial, sectorial y de empresa, que como entidad federativa se tiene para mantener sistemáticamente ventajas competitivas, con respecto a otras entidades o regiones en competencia, que le permitan a los ciudadanos alcanzar, sostener y mejorar su nivel de vida, así como la capacidad de crear y retener inversiones y talento;
- V. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- VI. Consejo Regional: Cualquiera de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico y Competitividad previsto en esta ley;
- VII. Dependencias: Las que se señalan en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- VIII. Desarrollo económico: Es la creación de riqueza económica para todos los ciudadanos dentro de los diversos estratos de la sociedad, a fin de que puedan tener acceso a un potencial crecimiento en su calidad de vida;



- IX. Ejecutivo Estatal: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
- X. Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XI. Estado: La entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos denominada Tamaulipas;
- XII. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, de un bien o un servicio;
- XIV. Productividad: Relación entre la producción obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción, en el menor tiempo posible;
- XV. Promoción: Incentivos de capacitación y difusión que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes, otorga a los proyectos productivos, con aplicación a corto plazo, para el desarrollo de su crecimiento en forma sostenible y autosustentable;
- XVI. Proyectos productivos: Conjunto de actividades coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión dado;
- XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- XVIII. Sistema de información: El sistema de información Económica Integral de Tamaulipas; y
- XIX. Vocación productiva: El uso determinado de una región específica, que ofrece ventajas para el desarrollo sostenible, en función a la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.
- **ARTÍCULO 3°.** La aplicación de esta Ley le corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y demás dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Corresponde ...

ARTÍCULO 4°. Para ...

I a la IV...

V. Celebrar los acuerdos o convenios que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado;

VI a la XIII...

XIV. Promover y gestionar ante el Ejecutivo Estatal la firma de convenios de colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la ejecución conjunta de programas de desarrollo regional;

XV a la XIX ...

XX. Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico, la competitividad y la innovación en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Ejecutivo Estatal la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América:

XXII. Elaborar...

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial;

XXIV. Promover la participación ciudadana en la planeación, programación presupuestaria, ejecución y revisión de las políticas públicas estatales de desarrollo económico del Estado, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

XXV. Administrar el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas;



XXVI. Proponer al Ejecutivo Estatal, el Reglamento de la presente Ley, así como las reformas legislativas que estime convenientes y necesarias para su funcionamiento:

XXVII. Imponer sanciones administrativas a los beneficiarios de apoyos que incumplan con las obligaciones pactadas;

XXVIII. Celebrar la contratación de servicios externos especializados de alta calidad técnica o profesional, cuando se considere pertinente, en los términos de la legislación aplicable; y

XXIX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretarías de Desarrollo Rural, de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de Obras Públicas, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y la competitividad del Estado.

ARTÍCULO 5°. Para ...

I a la VI...

El Ejecutivo Estatal podrá otorgar apoyos y estímulos para la instalación de empresas en el Estado, en los términos de la presente Ley, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría en su caso.



CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 6°. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es un ente público deliberativo, que tienen por finalidad el mantener y acrecentar la competitividad del Estado en forma consistente, sustentable y medible, siendo el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el establecimiento de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres órdenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

ARTÍCULO 7°. Las...

I a la III...

IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones al Titular de la Secretaría tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;

V a la XI...

XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos;

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso



humano; incorporen jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior;

XIV. Evaluar de forma permanente la aplicación de esta Ley y proponer al Titular de la Secretaría las modificaciones necesarias a efecto de que, en su caso, se presente los proyectos de reforma al Ejecutivo Estatal; y

XV. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8°. El...

I.Por parte del Poder Ejecutivo del Estado:

- a) El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- b) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, quien fungirá como Vicepresidente;
- c) El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- d) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- e) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- f) El Titular de la Secretaría de Obras Públicas; y
- g) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

II.Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de: Ciencia y Tecnología, Desarrollo Sustentable, Desarrollo Industrial y Comercial y Desarrollo Urbano y Puertos;

III. Por parte de los Ayuntamientos: Un Presidente Municipal por región, que será el del municipio cabecera de la misma;

IV y V ...

VI. Derogada.

VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las cuatro Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento. VIII. Derogada.



Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto.

El Vicepresidente del Consejo presidirá las reuniones de este órgano en ausencia de su Presidente y ejercerá las atribuciones de éste para dirigirlas.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de éstos.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo.

A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo.

El quórum legal para sesionar el Consejo será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

La participación de los miembros del Comité será honorífica.



ARTÍCULO 9°. El...

- I. Generar...
- II. Sesionar de forma ordinaria como mínimo cuatro veces por año pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes;

III y IV...

El Presidente Ejecutivo durará en su cargo dos años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 11. El Consejo formará cuatro Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento de esta Ley, las cuales seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento jurídico, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

EI...

- I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado: El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Por...
- III. Por parte de los Organismos Privados: Tres representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales y de servicios de cada Región;
- IV. Por parte de los Ayuntamientos: Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Región correspondiente;
- V. Por parte del sector privado: Un empresario de reconocido prestigio, quien será Presidente Ejecutivo; y



VI. En ...

Todos los integrantes del Consejo Regional tienen derecho a voz y voto.

Todos los cargos de los integrantes del Consejo Regional se entienden otorgados no a las personas sino al cargo, dependencia u organismo que representen; consecuentemente por cada Titular estos designaran un suplente quien deberá sustituir al Titular en caso de ausencia, ejerciendo las mismas facultades de estos.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal y con derecho a voz pero sin voto, el Consejo Regional podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores educativo, social y privado y miembros de la sociedad civil que por sus destacadas trayectorias pudieran realizar aportaciones a las deliberaciones del Consejo Regional.

A propuesta de quien presida la sesión, se nombrará un Secretario Técnico, mismo que realizará las funciones que se le asignen en el Reglamento de esta Ley y las que le asignen en el Consejo Regional.

El quórum legal para sesionar el Consejo Regional será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y tomarán las decisiones, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voz y voto, en caso de empate quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

El Consejo Regional se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

La participación de los miembros del Consejo Regional será honorífica.



ARTÍCULO 12. Las...

- I. Región Frontera Norte: Con cabecera en el Municipio de Reynosa; incluye los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso, Matamoros, Méndez, San Fernando, Burgos y Cruillas;
- II. Región Centro: Con cabecera en el Municipio de Victoria; incluye los municipios de Victoria, Padilla, Casas, Mainero, Abasolo, Villagrán, Güémez, San Carlos, Jiménez, Hidalgo, Llera y San Nicolás;
- III. Región Mante: Con cabecera en el Municipio de El Mante; incluye los municipios de El Mante, Tula, Ocampo, Gómez Farías, Xicoténcatl, González, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Bustamante, Nuevo Morelos y Antiguo Morelos; y
- IV. Región Sur: Con cabecera en el Municipio de Tampico; incluye los municipios de Tampico, Ciudad Madero, Altamira, Aldama y Soto la Marina.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las cuatro regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual tendrá por objeto fundamental la búsqueda, acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad de la entidad, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del crecimiento económico de la Entidad.



Para		

Este ...

ARTÍCULO 15. El...

I a la VII ...

VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias, seminarios y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, que resulten de especial interés al Estado y sus habitantes, a efecto de mejorar el Sistema; y

IX. Divulgar ...

ARTÍCULO 18. El Consejo y/o la Secretaría, en los términos establecidos en la presente Ley podrán recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico; de igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTÍCULO 19. Los ...

I a la III ...

Además ...



Las ...

Las ...

El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a:

a) y b) ...

Para ...

El Consejo y/o la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta Ley, contraten personas jóvenes, de 60 años de edad o más, o con discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I y II...

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad; o



b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad. Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo y/o la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas jóvenes, mayores o con discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo y/o la Secretaría resolverán si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

Para efectos del presente artículo se entenderá como jóvenes a las personas de 18 a 25 años de edad, incluidos quien en términos de la legislación laboral vigentes sean considerados como trabajadores sin haber cumplido la mayoría de edad.

ARTÍCULO 21. En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. La propuesta se fundamentará considerando y valorando los siguientes aspectos:

I a la X ...

- XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento:
- XII. Impacto económico y social del proyecto; y
- XIII. Así como aquellas empresas que realicen nuevas inversiones que fomenten el desarrollo de los sectores estratégicos establecidos por el Estado.



Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, se sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

Las empresas establecidas en el Estado que asuman procesos de modernización de sus procesos productivos con base en tecnologías limpias o que disminuyan el consumo de recursos o las de nueva creación o establecimiento que acrediten adoptar criterios de vanguardia en esos ámbitos, podrán ser acreedores a estímulos fiscales a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ante el Consejo y/o la Secretaría en términos de las hipótesis de las fracciones I, II, y III del artículo 19 de esta Ley, así como en términos del Acuerdo Gubernamental que emita el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 23. Las...

 A obtener terrenos disponibles propiedad del Estado o de Fideicomisos en el que este sea fideicomitente, en donación o comodato;

II y III ...

IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 24. Además de los estímulos fiscales, a propuesta del Consejo y/o de la Secretaría las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos:

I a la V ...

VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales;



VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares; y VIII. Cualquier otro estímulo o apoyo que a criterio de la Secretaría coadyuve a la concreción de los fines previstos en la Ley u otro cuerpo normativo aplicable.

ARTÍCULO 25. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría. En este tenor, cuando la sesión del Comité este fuera del plazo previsto o bien a criterio de la Secretaría no sea prudente su espera, esta resolverá lo conducente e informará al Consejo.

En...

ARTÍCULO 28. Las ...



Dicho fondo será administrado por la Secretaría a través de la unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos.

CAPÍTULO VI DEL APOYO A EMPRENDEDORES, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I y II...

III. Apoyar a los emprendedores en la creación, crecimiento y consolidación de nuevas empresas, que contribuyan a la innovación y la generación de empleos, a través de la vinculación con programas de asistencia técnica, formación empresarial y financiamiento;

IV a la XVIII ...

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;



XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado; y

XXI. Así como toda otra acción que sirva de apoyo de los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la Ley, suficiencia presupuestal y oportunidad.

ARTÍCULO 32. El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 34. La ...

I y II...

III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología;

IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia. La Secretaría establecerá programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado; y

V. Desarrollará, propondrá y participará en misiones comerciales en el extranjero en lo individual o en conjunto con el Gobierno Federal, Municipal y la iniciativa privada con la finalidad de mostrar las ventajas competitivas que ofrece el Estado para el establecimiento de inversión y la generación de empleo.



En el Estado, es de interés público la mejora permanente de la promoción económica y la competitividad. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas y realizarán las acciones necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos de competitividad previstos en esta Ley.

El conjunto de actividades que realicen el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad para la mejora de la competitividad, constituirá la política estatal de promoción de inversiones.

La búsqueda y mejora de la promoción de inversiones serán actividades y objetivos prioritarios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, y abarcará el conjunto concatenado de acciones orientadas a la mejora permanente, sustentable y consistente de la competitividad del Estado.

ARTÍCULO 35. La...

I a la VI...

VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales;

VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación; y

IX. Implementar en conjunto con los Gobiernos Federal y Municipales todas aquellas acciones que impulsen el desarrollo de más y mejor infraestructura para el comercio exterior, con el objeto de mantener al Estado cómo líder nacional en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 25 de junio del año 2014. DIPUTADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

PATRICIA GUILLERININA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.